

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NUM. 79
SERIE 2014-2015**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la: Sesión ordinaria

Fecha de Presentación: 1 de mayo de 2015

RESOLUCION

PARA SOLICITAR A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, HONORABLE CARMEN YULÍN CRUZ SOTO QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE ASEGURAR QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE REDENCION CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO AUTONOMO DE SAN JUAN ESTAN DEPOSITADOS EN CUENTAS DE FIDEICOMISO SEPARADAS DE LAS CUENTAS PROPIAS DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO, SEGÚN DISPONE LA LEY.

- 1 **POR CUANTO:** El artículo 2.04 (c) de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada y conocida
- 2 como Ley de Contribución de la Propiedad de 1991, dispone que el producto de las
- 3 contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad autorizada por el artículo
- 4 2.02 de la ley ingresará, a su vez, a un fideicomiso establecido por el Centro de

1 Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) con el Banco Gubernamental de
2 Fomento para Puerto Rico (BGF), conocido como el Fondo de Redención de la Deuda
3 Pública Municipal. Con excepción de la porción que constituya “exceso en el fondo
4 de redención”, el producto de dichas contribuciones adicionales especiales deberá
5 permanecer en dicho Fondo y será aplicado por el Banco Gubernamental de Fomento
6 para Puerto Rico en primera instancia para el pago del principal y los intereses sobre
7 las obligaciones generales existentes y futuras de los municipios, evidenciadas por
8 bonos o pagarés o a la redención previa de dichas obligaciones, incluyendo el pago
9 de cualquier prima que se requiera para tal redención previa.

10 **POR CUANTO:** A tono con lo anterior, el Municipio Autónomo de San Juan recibe fondos
11 productos de las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad que deben
12 ser ingresados a un fideicomiso establecido para ello por el CRIM en el BGF. Estos
13 fondos, a su vez, son recursos que deben ser utilizados para proveer servicios y
14 atender los problemas y situaciones de la gente de San Juan.

15 **POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal está interesada en asegurarse que dichos fondos
16 se encuentran separados en un fideicomiso creado para ello, y que no son utilizados
17 para ningún otro propósito o fin por parte del BGF, ni por ninguna otra agencia o
18 instrumentalidad del gobierno.

19 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
20 **RICO:**

21 **Sección 1ra.:** Solicitar a la alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, Honorable
22 Carmen Yulín Cruz Soto a que realice todas las gestiones necesarias a fin de asegurar que los
23 recursos del Fondo de Redención correspondientes al Municipio Autónomo de San Juan están
24 depositados en cuentas de fideicomiso separadas de las cuentas propias del Banco
25 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, según dispone la Ley Núm. 83-1991, según
26 enmendada y conocida como “Ley de Contribución de la Propiedad de 1991”.

1 **Sección 2da.:** La administración municipal, por medio de su alcaldesa, o el
2 funcionario o funcionaria en quien esta delegue, deberá asegurarse que los fondos
3 correspondientes al Municipio se encuentran en un fideicomiso a ser utilizados para proveer
4 servicios y atender los problemas y situaciones de la gente de San Juan. Además, tomará
5 las acciones necesarias y pertinentes para asegurar que lo anterior es tal y como la ley
6 dispone.

7 **Sección 3ra.:** En el caso de que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto
8 Rico no esté en cumplimiento con la obligación que le impone la Ley Núm. 83, antes citada,
9 de mantener en un fideicomiso especial los fondos que pertenecen a la gente de San Juan,
10 la alcaldesa deberá tomar todas las acciones necesarias que en ley procedan para asegurar el
11 cumplimiento de la Ley Núm. 83 y proteger los recursos económicos que le pertenecen a los
12 ciudadanos y ciudadanas de San Juan.

13 **Sección 4ta.:** La alcaldesa notificará a la Legislatura Municipal acerca del resultado
14 de esta gestión que se hace en provecho de los ciudadanos y ciudadanas de nuestra Ciudad
15 Patria.

16 **Sección 5ta.:** Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
17 aprobación.